



# **Nota conceptual sobre las radios comunitarias, una aproximación al contexto de Guatemala**

**Dirección de Investigación en Derechos Humanos  
Defensoría de los Pueblos Indígenas**





**PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE GUATEMALA**

NOTA CONCEPTUAL SOBRE LAS RADIOS COMUNITARIAS, UNA APROXIMACIÓN AL  
CONTEXTO DE GUATEMALA

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN EN DERECHOS HUMANOS  
DEFENSORÍA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS



## DIRECTORIO

**Augusto Jordán Rodas Andrade**

Procurador de los Derechos Humanos

**Miriam Catarina Roquel Chávez**

Procuradora Adjunta I

**Claudia Caterina Maselli Loaiza**

Procuradora Adjunta II

**Claudia Eugenia Caballeros Ordóñez**

Secretaria General

Elaborado por:

**Dirección de Investigación en Derechos Humanos  
Defensoría de los Pueblos Indígenas**

Procurador de los Derechos Humanos  
12 avenida 12-54 zona 1, Guatemala, Centro América  
PBX: (502) 2424-1717  
Denuncias 1555  
[www.pdh.org.gt](http://www.pdh.org.gt)

Guatemala, noviembre de 2020

Se autoriza la reproducción total o parcial, citando la fuente.





## CONTENIDO

<b>TABLA DE ACRÓNIMOS Y REFERENCIAS</b> .....	<b>4</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>5</b>
<b>I. CONCEPTOS Y DEFINICIONES</b> .....	<b>7</b>
LA RADIO COMUNITARIA .....	7
EL PRINCIPIO DE LA COMUNICACIÓN COMUNITARIA .....	8
LAS PERSONAS COMUNICADORAS COMUNITARIAS .....	9
LAS FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS COMO PATRIMONIO COMÚN DE LA HUMANIDAD .....	9
EL ESPECTRO ELECTROMAGNÉTICO .....	10
EL DERECHO A PARTICIPAR EN LA VIDA CULTURAL SIN DISCRIMINACIÓN .....	10
<b>II. CONTEXTO Y ANTECEDENTES</b> .....	<b>12</b>
CONTEXTO NACIONAL DE LAS RADIODIFUSORAS EN GUATEMALA .....	12
LA GLOBALIZACIÓN DE LA RADIO POR INTERNET Y LA TECNOLOGÍA DE TRANSMISIÓN DIGITAL DE AUDIO (DAB, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS).....	14
CONTEXTO LOCAL E HISTÓRICO DE LAS RADIOS COMUNITARIAS EN GUATEMALA .....	16
<b>III. MARCO JURÍDICO EN RADIODIFUSIÓN Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN</b> .....	<b>19</b>
A. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL .....	19
1. <i>Declaración Universal de Derechos Humanos</i> .....	19
2. <i>Convención Americana sobre Derechos Humanos</i> .....	20
3. <i>Convenio 169 sobre Derechos de Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)</i> .....	21
4. <i>Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas</i> .....	22
B. MARCO JURÍDICO NACIONAL.....	24
1. <i>Constitución Política de la República de Guatemala</i> .....	24
2. <i>Código Civil (Decreto No. 106)</i> .....	25
3. <i>Ley General de Telecomunicaciones</i> .....	26
4. <i>Código Penal</i> .....	27
<b>IV. SITUACIÓN DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN PARA LA RADIODIFUSIÓN COMUNITARIA</b> .....	<b>28</b>
<b>V. RECOMENDACIONES DE LOS MECANISMOS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS AL ESTADO DE GUATEMALA</b> .....	<b>31</b>
<b>VI. EL DERECHO A UNA RADIODIFUSIÓN ALTERNATIVA Y LAS INICIATIVAS DE LEY PRESENTADAS AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA</b> .....	<b>34</b>
CONTEXTO DE LAS DOS ÚLTIMAS DÉCADAS .....	34
¿EL PERFIL DE LA RADIO COMUNITARIA?.....	36
LA INICIATIVA DE LEY 4087, LEY DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN COMUNITARIA.....	37
LA INICIATIVA DE LEY 5531, REFORMAS A LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES.....	37
DISCUSIONES ACTUALES EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PARA REFORMAR LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES.....	38
ACCIONES REALIZADAS POR REPRESENTANTES DE LAS RADIOS COMUNITARIAS .....	38
<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>40</b>
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	<b>43</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	<b>44</b>



## TABLA DE ACRÓNIMOS Y REFERENCIAS

<b>Abreviatura</b>	<b>Significado</b>
<b>AIDPI</b>	Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas
<b>AMARC</b>	Asociación Mundial de Radios Comunitarias
<b>AMY</b>	Asociación Mujb'ab'í Yol (encuentro de expresiones)
<b>CC</b>	Corte de Constitucionalidad
<b>CERD</b>	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
<b>CIDH</b>	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
<b>COCODE</b>	Consejo Comunitario de Desarrollo
<b>DOSES</b>	Asociación Desarrollo, Organización, Servicios y Estudios Socioculturales
<b>LGT</b>	Ley General de Telecomunicaciones
<b>MP</b>	Ministerio Público
<b>OIT</b>	Organización Internacional del Trabajo
<b>PDH</b>	Procuraduría de los Derechos Humanos
<b>SCEP</b>	Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia de la República
<b>SIP</b>	Sociedad Interamericana de Prensa
<b>SIT</b>	Superintendencia de Telecomunicaciones
<b>UIT</b>	Unión Internacional de Telecomunicaciones
<b>UNESCO</b>	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
<b>ZIA</b>	Zona de influencia y afectación



## INTRODUCCIÓN

---

El presente documento explora los ámbitos conceptual, legal, social y político, así como los orígenes de las radios comunitarias como una forma de comunicación de los pueblos y como herramienta de incidencia, para informarse, formarse y participar desde un micrófono, así como su impacto en la reconstrucción del tejido social comunitario, gracias al trabajo colectivo y voluntario comunitario.

En este sentido, el documento reúne un marco conceptual básico y el marco jurídico nacional e internacional que se relacionan con los derechos a la libertad de expresión, la comunicación, y su interrelación estrecha con los derechos culturales, entre otros. Con ello, se busca mostrar los fundamentos sólidos que existen sobre el reconocimiento de la comunicación como un derecho humano universal y fundamental, su interrelación estrecha con el derecho a la libertad de expresión y cómo el cumplimiento de estos posibilita el ejercicio de otros derechos, como el de tener acceso a la información y el de participar en la vida cultural de la comunidad, sin ningún tipo de discriminación.

El documento también enfatiza la debilidad del Estado de Guatemala para cumplir dichos derechos, en gran medida porque las radios comunitarias no se encuentran reguladas dentro de la normativa nacional vigente, a pesar de que sectores de la sociedad civil y quienes hacen comunicación comunitaria han impulsado por décadas propuestas orientadas al reconocimiento legal que se requiere para las mismas, amparándose en instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, como el artículo 35 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

En este sentido, se recogen las consideraciones y recomendaciones reiteradas de los Mecanismos Internacionales de protección de los derechos humanos, tanto del sistema universal como del sistema interamericano, con relación a las acciones que el Estado debe implementar, especialmente el de adecuar su normativa interna a los estándares internacionales, para respetar y cumplir con dichos derechos.

La falta de regulación de las radios comunitarias ha permitido que estas operen con incertidumbre, y las comunicadoras y comunicadores comunitarios ven limitado su derecho a la libertad de expresión, a la comunicación y al acceso a la información dentro de sus comunidades.

Se recalca la importancia de que las radios comunitarias sean incorporadas en la normativa interna, ya que son espacios con participación ciudadana democrática, donde se escuchan todas las voces y se defiende la diversidad de idiomas y culturas, se transmiten los conocimientos cosmogónicos y espirituales y al mismo tiempo contribuyen al desarrollo general del país. El derecho a participar en la vida cultural sin discriminación incluye los derechos al acceso y disfrute del patrimonio cultural, y a beneficiarse del progreso científico y sus aplicaciones.



Se tiene en cuenta que ya el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas (AIDPI), suscrito el 31 de marzo de 1995, señaló que: “[s]e reconoce la existencia y el valor de los conocimientos científicos y tecnológicos mayas, así como también los conocimientos de los demás pueblos indígenas. Este legado debe ser recuperado, desarrollado y divulgado”; asimismo, señala que: “El Gobierno se compromete a promover su estudio y difusión, y a facilitar la puesta en práctica de estos conocimientos”<sup>1</sup>. Además, el AIDPI estableció que el Gobierno de Guatemala debía tomar medidas para promover ante el Congreso de la República las reformas que fueran necesarias en la actual ley de radiocomunicaciones con el objetivo de facilitar frecuencias para proyectos indígenas y asegurar la observancia del principio de no discriminación en el uso de los medios de comunicación.

---

<sup>1</sup> Título III, Derechos Culturales, Inciso F apartado de Ciencia y Tecnología, numerales 1 y 2.



## I. CONCEPTOS Y DEFINICIONES

---

Este apartado explora algunos conceptos y definiciones para comprender qué es una radio comunitaria, cómo es su funcionamiento y el contexto de una estación de radio, particularmente de las radios comunitarias.

### La radio comunitaria

En 2003, un estudio de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) señaló que “la frase “una radio hecha por la gente, acerca de la gente y para la gente” sintetiza las características esenciales de este servicio. Esto significa que la radio comunitaria debe, de un lado, ser administrada por la comunidad y de otro, servir a los intereses de dicha comunidad. Aunque existe una gran multiplicidad de definiciones, para la UNESCO la radio comunitaria es un medio de comunicación que da la voz a los que no la tienen, que sirve como vocero de los marginados y es el corazón de la comunicación y de los procesos democráticos en las sociedades”<sup>2</sup>.

Así, la UNESCO ha definido la naturaleza de una radiodifusora comunitaria: “Es propiedad de una organización sin fines de lucro -constituida por miembros de la comunidad- y su programación se basa en el acceso y la participación comunitaria. Ella refleja los intereses y necesidades especiales de los oyentes a los que debe servir.”

Lo que define a estas radios son sus objetivos socioculturales, de ayudar a mejorar la calidad de vida de la gente, de propiciar el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes.

Pueden ser radios grandes o pequeñas, de corto o largo alcance, transmitiendo a través de cualquier banda del espectro, sin diferencia relacionada con su desarrollo tecnológico o si su personal es aficionado<sup>3</sup>. En la definición de una radio comunitaria entra en juego una serie de *principios de las radios comunitarias*, mismos que se encuentran en la Carta de las Radios Comunitarias y Ciudadanas de la Asociación Mundial de Radios Comunitarias (AMARC<sup>4</sup>).

En Latinoamérica hay una variedad de términos usados, lo cual da cuenta de la riqueza de experiencias comunicativas de los pueblos (López Vigil, 1995: 51). López Vigil, coordinador regional de la AMARC, en su “Manual urgente para radialistas apasionados” (2005: 331), resalta que una radio comunitaria es aquella que promueve la participación de la ciudadanía y defiende sus intereses, que estimula la diversidad cultural y no sigue la homogeneización mercantil, que no se somete a la lógica del dinero ni de la propaganda de las emisoras. En esto sigue a la carta de AMARC (1998) que también desliga a las radios comunitarias de la propaganda política y religiosa. Por eso también las llama radios ciudadanas.

---

<sup>2</sup> UNESCO. 2003. Legislación sobre radiodifusión sonora comunitaria. Estudio comparativo de legislaciones de trece países. CI-2003/WS/1. Obtenido de: <http://unesdoc.unesco.org/images/0013/001309/130970s.pdf>.

<sup>3</sup> El aporte de las radios comunitarias ha sido fundamental para las comunidades, y este también sería el caso de Guatemala Radios comunitarias y ciudadanas: derechos y deberes. En Equipo Envío: <http://www.envio.org.ni/articulo/392>.

<sup>4</sup> AMARC es una organización internacional no gubernamental al servicio del movimiento de radios comunitarias, con casi 4,000 miembros y asociados en 150 países.



Asimismo, sostiene que este tipo de radios también pueden captar publicidad comercial y transmitirla. Respecto del aspecto espacial, afirma que estas radios no se definen por los territorios que cubren, sino por la comunidad de intereses que representa.

En otras palabras, “[L]as radios comunitarias no se limitan a las de baja potencia, a las de mínima o pequeña cobertura, tampoco es una radio periférica o provisional, ni reduce lo comunitario como el lugar donde la emisora está situada y tampoco pasa por contar o no con licencia para transmitir, o que comunitaria es la que no pasa anuncios”. (López Vigil, 1995: 51)

Una radio es comunitaria, sea de una pequeña localidad o un pequeño o amplio sector social, por su identificación con los intereses de la comunidad; es decir, puede haber radios comunitarias de jóvenes, mujeres, campesinos, etc. Tal como en otros países de América Latina, existen radios en comunidades mineras, de grupos sindicales y radios municipales.

El Relator Especial de Naciones Unidas para la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión, Sr. Frank La Rue, ha expresado que “el concepto de radio comunitaria no es un invento reciente; es una recomendación de las Naciones Unidas que surge del principio de diversidad de medios y pluralismo de ideas.”<sup>5</sup>

### El principio de la comunicación comunitaria

La comunicación nace por la necesidad de la persona de dar a conocer sus sentimientos, emociones, ideas y deseos a sus semejantes. Para ello las sociedades han creado diversos códigos para poder comunicarse, utilizó y ha utilizado diferentes medios. Sin embargo, es importante tomar en cuenta la siguiente advertencia:

“la comunicación de carácter comunitario ha de ser algo más que una programación concebida para grupos seleccionados o especiales. Aspira a basarse en algo más que en las necesidades e intereses supuestos de su público.” (Berrigan, 1981: 7)

Por ejemplo, la educación comunitaria es un modelo de comunicación que considera necesario un acceso a los medios, en palabras de Berrigan (1981: 10); es decir, presupone que el público pueda acercarse más a los medios y al sistema, supone un sistema de comunicación con una participación o la intervención del público en la gestión y producción, la adopción de decisiones y en la planificación de un sistema que se caracteriza por la autogestión.

Una radio comunitaria debe cumplir una regla muy importante: ser el vocero de la comunidad, por tanto, también debe de educar<sup>6</sup>.

<sup>5</sup> Citado por el estudio “Las radios comunitarias en Guatemala Su situación en el pueblo Mam de Quetzaltenango, Huehuetenango y San Marcos”. Guatemala, 2017. Disponible en: <https://mujbablyol.files.wordpress.com/2017/03/las-radios-comunitarias-en-guatemala1.pdf>

<sup>6</sup> Emiliano, radio Caracol, Mazunte, México, en: Asociación Mujb’ab’l Yol, 2016: 3



## Las personas comunicadoras comunitarias

El locutor (a) de radio es prácticamente la persona más visible o audible, quien transmite programas, noticias, anuncios, información de interés para la comunidad, además desarrolla programas musicales<sup>7</sup>. Esta persona tiene en principio la misión de generar y transmitir los elementos cosmogónicos y promover la identidad cultural, impulsa y genera confianza a través del uso de los idiomas nacionales y administra el tiempo radial con programación adecuada a las necesidades locales.

La radio comunitaria ha servido como un medio para ponerle en contacto con la comunidad, sirviendo no solo como emisor (a), sino como educador (a) y como un vínculo dinámico o puente entre el grupo y el sistema social que sustenta la radio y el auditorio.

El comunicador (a) social comunitario (a), aunque su principal oficio sea la palabra, es un líder en la comunidad, por su ecuanimidad y su capacidad de reconocer condiciones y situaciones sociales, de exponerlas o visibilizarlas; por su habilidad para promover el diálogo, ayudar a la participación y la firme voluntad de respetar los derechos humanos y la libertad de expresión. (Asociación Mujb'ab'l, Yol 2016: 6)

## Las frecuencias radioeléctricas como patrimonio común de la humanidad

De acuerdo con la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) Decreto 94-96 del Congreso de la República, al espacio radioeléctrico también se le conoce con los nombres de ondas electromagnéticas, ondas de radio o hertzianas y frecuencias radioeléctricas. Las emisoras en Guatemala utilizan tres bandas: Amplitud Modulada -AM-, Frecuencia Modulada -FM- y Onda Corta -SW- (Short Wave).

Para un mejor uso de las ondas de radio y televisión del espectro radioeléctrico, la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)<sup>8</sup> distribuye grupos de frecuencias a los países para que se encarguen de su administración en su territorio, de forma que, entre otros conflictos, se eviten las interferencias entre servicios de telecomunicaciones. Los Estados tienen la función de administradores de las ondas del espectro radioeléctrico y deben asignarlas de acuerdo con criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades a todas las personas y grupos.

AMARC<sup>9</sup> considera que las frecuencias radioeléctricas deben ser reconocidas como patrimonio común de la humanidad, y que las facultades y obligaciones del Estado se limiten a su administración. En este sentido, las frecuencias radioeléctricas:

---

<sup>7</sup> Asociación Mujb'ab'l Yol. 2016. Las radios comunitarias en Guatemala. Su situación en el pueblo Mam de Quetzaltenango, Huehuetenango y San Marcos. Quetzaltenango, Guatemala: <https://mujbablyol.wordpress.com>.

<sup>8</sup> La UIT es el organismo especializado de las Naciones Unidas para las tecnologías de la información y la comunicación (TIC). Fundada en 1865 para facilitar la conectividad internacional de las redes de comunicaciones, atribuimos en el plano mundial el espectro de frecuencias radioeléctricas y las órbitas de satélite, elaboramos las normas técnicas que garantizan la interconexión armoniosa de redes y tecnologías, y nos esforzamos por mejorar el acceso a las TIC para las comunidades insuficientemente atendidas del mundo entero (<https://www.itu.int/es/about/Pages/default.aspx>)

<sup>9</sup> Asociación que aglutina experiencias radiofónicas de comunicación popular y alternativa en el continente desde inicios de los años noventa.



“no pueden ser objeto dominial de los Estados, la administración de las mismas está sujeta desde el punto de vista técnico a los reglamentos de la UIT y, desde el punto de vista jurídico y político, a las Convenciones y Declaraciones de Derechos Humanos y sus interpretaciones auténticas por los órganos institucionales de los Sistemas de Protección Establecidos.” (Pérez Tiño, 2014: 27)

Tomando en consideración lo anterior, el espectro radioeléctrico no puede abrogarse en propiedad por nadie, más bien el Estado tiene la potestad de administrarlo y distribuirlo en condiciones de igualdad; eso significa que los pueblos indígenas tienen el derecho de su uso, goce y disfrute, pues existe un derecho preestablecido a la comunicación y la libre emisión del pensamiento; siempre y cuando sea para el abordaje y traslado de los elementos culturales de los pueblos mayas, garífuna y xinka.

### El espectro electromagnético

La radiodifusión es un ejercicio de la libertad de expresión mediante un determinado soporte tecnológico: las ondas electromagnéticas. Es la distribución energética del conjunto de las ondas electromagnéticas. El espectro electromagnético se divide en segmentos o bandas, desde las tremendamente bajas hasta las súper altas; las de radiodifusión pertenecen a frecuencias medias: frecuencia modulada y amplitud modulada (FM-AM).

El espectro electromagnético es un recurso limitado que, como ya se mencionó, se reconoce como patrimonio común de la humanidad, administrado por los Estados. En radiodifusión, la banda comprendida en 535 a 1,605 KHz<sup>10</sup>, es conocida como "Banda AM" u onda media estándar. Esta banda es la más popular en las áreas rurales por su extensa cobertura; debido a su propagación por onda de tierra principalmente, sufre menos atenuación por el tipo de terreno que las señales superiores de la banda. El nombre proviene del tipo de modulación de la señal portadora.

La canalización es cada 20 KHz con un ancho de banda de 10 KHz<sup>11</sup>; comprende estaciones de radiodifusión que operan en la banda comprendida entre 88 a 108 MHz con una canalización de 400 KHz dentro de una misma zona geográfica; con un ancho de banda de 180 KHz para estaciones monoaurales, y de 200 KHz para las estereofónicas, pueden formar sistemas con una estación matriz y repetidoras para emitir la misma y simultánea programación (Carrión G., 2007: 6). La circunscripción geográfica y el área de cobertura en la cual una estación irradia su señal en los términos y características técnicas se define en el contrato de concesión.

### El derecho a participar en la vida cultural sin discriminación

El derecho a participar en la vida cultural sin discriminación incluye el derecho al acceso y disfrute del patrimonio cultural, el derecho a beneficiarse del progreso científico y sus aplicaciones, el derecho a la libertad de expresión y creación artística, así como la contribución de las iniciativas artísticas y culturales

<sup>10</sup> KHz (Kilohercio): Unidad de medida de frecuencias.

<sup>11</sup> La aprobación técnica de estaciones AM considera el Acuerdo Regional sobre el servicio de radiodifusión por ondas hectométricas celebrado en la ciudad de Río de Janeiro en 1981.



al desarrollo de sociedades respetuosas de los derechos humanos, los procesos de enseñanza de la historia y de memorialización, y las repercusiones de las prácticas publicitarias y de comercialización, los regímenes de propiedad intelectual y las diversas formas de fundamentalismo y extremismo en el ejercicio de los derechos culturales.

El estado de situación del derecho a la libertad de expresión y de los derechos culturales a nivel internacional, puede consultarse en los informes temáticos de la Relatora Especial de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos culturales, de conformidad con la resolución 37/12 del Consejo de Derechos Humanos, en la sección "Enfoques temáticos"<sup>12</sup>.

---

<sup>12</sup> Disponibles en el sitio web del mandato: [www.ohchr.org/FR/Issues/droitsculturels/Pages/AnnualReports.aspx](http://www.ohchr.org/FR/Issues/droitsculturels/Pages/AnnualReports.aspx)



## II. CONTEXTO Y ANTECEDENTES

---

### Contexto nacional de las radiodifusoras en Guatemala

Guatemala se caracteriza por un mercado de frecuencias de radio y televisión abierta, ampliamente dominado por un oligopolio<sup>13</sup> en detrimento de los auditorios a nivel nacional. Su influencia es tal que no se han registrado avances en la diversificación y reconocimiento de la pluralidad de voces radiales por décadas. Tampoco se avanzó en la implementación de la televisión digital terrestre abierta, que podría permitir el ingreso de nuevos operadores; estos son hechos constatados por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH en sus informes<sup>14</sup>.

La falta de adecuación de normativa interna por parte del Estado para garantizar la democratización de los medios de comunicación y pluralidad en la concesión de las frecuencias radioeléctricas, incumple con los estándares internacionales en materia de derechos humanos, especialmente los que se relacionan al derecho a la comunicación, la libertad de expresión, el acceso a la información interna y la difusión de la cultura, entre otros; además, el estado incumple con la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual en su artículo 39 establece la prohibición de monopolios y privilegios.

Numerosos estudios han señalado la alta concentración de la propiedad de los medios en Guatemala, y destacan los oligopolios radiales y de televisión abierta. El informe de la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP), sobre “el caso González”, presentado en la audiencia “Diversidad, pluralismo y concentración en los medios de comunicación en América”, durante el 154º período ordinario de sesiones de la CIDH, señala que este oligopolio sobre medios de información “incide en la calidad y cantidad de información sobre asuntos de interés público que reciben los ciudadanos guatemaltecos” (CIDH, Informe 2015, No. 711, pág. 207); sin mencionar que, mediante el ofrecimiento de publicidad gratuita al partido político de su preferencia, incide fuertemente en lealtades, manipulando favores e influencias electorales.

Estos grandes grupos empresariales son poseedores de amplias cadenas de radio, las cuales están agrupadas o afiliadas en la Cámara de Radiodifusión de Guatemala. Entre estos destaca el “Grupo Alius”, que concentra el 11 % de todas las licencias de radio en el país. En segundo lugar, está el grupo Central de Radios que incluye a Radio Sonora, propiedad del magnate mexicano Ángel González, que posee la poderosa “Central de Radios”, que hoy día controla también el “Grupo Radial El Tajín”, que, en conjunto, manejan un total de 30 frecuencias. El tercero es el “Grupo Emisoras Unidas”, que posee 31 frecuencias. En cuarto lugar, se encuentra el “Grupo Nuevo Mundo”, que incluye a la Radio Nuevo Mundo y 70 emisoras; finalmente, el grupo de Radio Corporación Nacional, que tiene la posesión de 20 frecuencias (CIDH, Informe 2015, No. 711, pág. 207).

---

<sup>13</sup> El oligopolio es un modelo de funcionamiento del mercado donde dos o más empresas oferentes concentran los medios, este es el caso de los medios de comunicación, poniendo en riesgo la diversidad, la libertad y la transparencia que deben prevalecer en una democracia. En: Plaza Pública. Oligopolio 102. Por: Samuel Pérez-Attías. 07.09.2016. <https://www.plazapublica.com.gt/content/oligopolios-102>.

<sup>14</sup> Ver: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/informes/anuales.asp>.



Como se observa, el gran número de frecuencias o de radios funciona como un apéndice que aporta frecuencias repetidoras a las grandes radios que funcionan como casa matriz; realmente solo el 2 % de las emisoras tiene un alcance nacional (Pérez Tiño, 2014:11).

Es paradigmático el caso del grupo radial que posee en Guatemala el empresario mexicano Ángel Remigio González y González, quien empezó con la propiedad de Radio Televisión Guatemala y Televisiete, luego tomó control de los restantes canales de televisión abierta del país, los canales once y trece (este es el monopolio televisivo que controla el grupo Albavisión). Simultáneamente, instauró el circuito de cines Alba (Doses, 2002:81); este mismo grupo consolidó la propiedad sobre 66 emisoras de radio de un total de 300 (CIDH, Informe 2015, No. 711, pág. 207). De acuerdo a la SIP, la posición dominante de estos grupos empresariales en el mercado de medios de Guatemala, les otorga “prácticamente la potestad de elegir presidentes de la república y hacer que la población reciba menos información crítica de los gobiernos de turno”. (DOSES, 2002: 55). Un cuadro resumen de estos oligopolios es el siguiente:

Cuadro No. 1  
Oligopolios empresariales de la radio en Guatemala

Nombre del grupo empresarial	Número de frecuencias
Radio Grupo Alius	51
Central de Radio y El Tajín	42
Emisoras Unidas	41
Radio Corporación Nacional	31
Central American Benevolent Association	25
Circuito Radio Rumbos	24
Total monopolizado por seis grupos empresariales	214

Fuente: DOSES 2002:82, con datos de Cámara de Radiodifusión, SIT y empresas.  
En: Mujb'ab'í Yol. 2016.

El segundo informe sobre Derechos Humanos de Centroamérica y Panamá (DOSES, 2002), indica que en Guatemala hay casi 500 radios comerciales, 76 religiosas, 42 culturales y 28 estatales, pero en el país estas radios están organizadas como sociedades anónimas basadas en propiedad usufructuaria, en un sistema que impide conocer el nombre del verdadero propietario de las empresas. La información proporcionada por la SIT no da cuenta de la propiedad de las frecuencias, ni el importe o costo final pagado por cada frecuencia bajo el procedimiento de subasta. Por tanto, el panorama estadístico de Guatemala es confuso y esta opacidad está protegida por las instituciones y legislación estatales.

Además, hay otros fuertes grupos radiales de índole religiosa: la “*Central American Benevolent Association*” que, según la Superintendencia de Telecomunicaciones, tiene registradas a su nombre 25 frecuencias. En total, de las 488 frecuencias otorgadas en 2002, la mayor parte del espectro de frecuencias es controlado únicamente por cuatro grupos comerciales. Sin olvidar que otros concesionarios de peso son los obispos y grupos católicos (18 emisoras) y la Iglesia El Shaddai (16). En



total, hay 87 emisoras de corte confesional, protestante o católico, tanto en bandas AM como en FM. (Doses, 2002: 81).

La UIT, en su Resolución 69-UIT, señala que, “[t]eniendo en cuenta la Declaración de Derechos Humanos de 1948, y que el derecho a la comunicación es un derecho básico de la comunidad, recomienda a los Estados parte que faciliten la libre difusión de información por los servicios de telecomunicaciones”. Si las frecuencias son patrimonio de la humanidad y del pueblo guatemalteco, nuevamente “[l]a tarea del Estado entonces es de administrar las frecuencias, no el derecho de hacerlo como si fuera de su propiedad.” (AMARC citada por Pérez Tiño, 2014: 27).

En Guatemala las frecuencias radioeléctricas son entregadas según lo estipulado en la LGT (Decreto 94-96), la cual sustituyó a la antigua Ley de Radiodifusión. La LGT es una ley que no se inspira ni presenta ningún objetivo de desarrollo para el país, simplemente se limita a consignar los trámites a seguir. Así, el artículo 62 delega el proceso en el método en que se llevará a cabo la subasta de frecuencias, de manera que la banda de frecuencias siempre se adjudicará a quien ofrezca mayor precio.

El método de la subasta ha sido el centro del debate para las organizaciones comunitarias, por “discriminatoria e injusta”. El costo de una frecuencia puede alcanzar los US\$ 28,000, unos Q 200,000 quetzales, y algunas de las frecuencias incluso los dos millones de quetzales. En estas condiciones, las comunidades no pueden competir con los grandes grupos comerciales monopólicos, lo que las deja sin posibilidad de obtener frecuencias y, con ello, se ve truncado el derecho a la comunicación y el impulso de contenidos culturales a nivel comunitario.

El método de subastas es un “sistema que recompensa a quienes pueden pagar el precio más elevado distorsionando el ecosistema de la libertad de expresión, creando oligopolios de medios de comunicación y criminalizando cualquier intento por iniciar un medio noticioso radial para fines comunitarios. La ausencia de un marco legal que regule los medios comunitarios es el segundo problema más importante que debe ser abordado.” (Ávila, R. y Gutiérrez, A. 2013: 43)

En Guatemala la radio sigue siendo el medio más utilizado en las zonas rurales y áreas marginalizadas del país, por varios factores, entre los cuales cabe citar que hay áreas que no cuentan con suministro de energía eléctrica (por su costo); también inciden el analfabetismo, el monolingüismo y las grandes distancias que limitan acceder a servicios.

### [La globalización de la radio por internet y la tecnología de transmisión digital de audio \(DAB, por sus siglas en inglés\)](#)

Actualmente, a nivel internacional el espectro radioeléctrico ha sido sobrepasado por nuevas frecuencias y más canales de expresión vía la Retransmisión Digital de Audio (DAB). En radio, el paso de “modulación de amplitud” (AM), a la modulación de frecuencia (FM) ya había establecido un importante avance. La “frecuencia modulada” (FM), hizo su aparición actuando como una forma de reducción de ruido del audio, tan común en la frecuencia AM, aportando alta fidelidad y desvanecimiento de interferencias. La FM fue inventada en 1933 por Edwin Armstrong, es decir hace 80 años.



El 11 de enero de 2017, Noruega sorprendió al ser el primer país del mundo en cerrar, en forma progresiva, el uso de la radio FM y anunciar la digitalización de sus emisiones nacionales de radio y el paso a un nuevo sistema llamado Retransmisión Digital de Audio (DAB, por sus siglas en inglés).<sup>15</sup> La transición al nuevo sistema concierne únicamente a las radios nacionales, en tanto la mayoría de las emisoras locales siguen transmitiendo en FM.

Técnicamente la cobertura DAB tiene varias ventajas, una de ellas es “poder incluir más emisoras en el mismo espacio de frecuencia disponibles<sup>16</sup>. En Noruega los canales nacionales pasarán de cinco a veinticinco, y un ahorro previsto de 25 millones de dólares al año. Sin embargo, “no hay acceso en cualquier lugar en Noruega por su difícil orografía, y la red móvil no tiene capacidad para que todos puedan escuchar la radio al mismo tiempo”<sup>17</sup>.

Hay dos versiones de radio digital DAB y DAB+. DAB funciona razonablemente bien, pero se le hicieron algunas críticas en cuanto a la calidad. Esto fue superado por el sistema DAB+ que resuelve problemas de mala recepción y promete una muy buena calidad de sonido. La radio digital con DAB surgió del protocolo europeo de comunicaciones Eureka 147. La primera estación DAB en salir al aire en el mundo fue NRK Klassic, de la Corporación de radiodifusión pública de Noruega, en 1995. Dos décadas después, a partir de enero de 2017, el Parlamento Noruego fue el primero en cerrar su FM en 2011, que siguió al lanzamiento de canales de música non-stop y de solo noticias de los años 90.

Noruega se permite esta novedad porque cuenta con una amplia infraestructura digital en el país. La cobertura de DAB llega al 99.5 % de la población noruega: más de una veintena de canales emiten en DAB; además, un 55 % de los hogares tiene experiencia en su uso y aparatos con una terminal adaptada para DAB, según Digitalradio Norge (Radio.no).

En Guatemala, actualmente hay muchos actores locales haciendo radio comunitaria por Internet, algunas son radios importantes en el continente. Internet viene ampliando las oportunidades para hacer radio comunitaria en el mundo. De esa cuenta, se pueden oír *web-radios*, en directo y en programas almacenados, fácilmente etiquetables y localizables a través de redes sociales<sup>18</sup>. En el occidente de Guatemala es común que las radios comunitarias también operen vía Internet y que algunas radios locales compartan información local con otras emisoras en Estados Unidos, a través de la red.

Ciertamente, la llegada de Internet ha significado con el tiempo el establecimiento de otra modalidad de canales de radio. En Internet hay muchos recursos que facilitan la implementación de radios comunitarias con plataformas de libre acceso que promueven el uso de la tecnología, en software y

---

<sup>15</sup> Ver: Noruega apaga la radio FM. En: ABC [https://www.abc.es/sociedad/abci-noruega-apaga-radio-201712151839\\_noticia.html](https://www.abc.es/sociedad/abci-noruega-apaga-radio-201712151839_noticia.html).

<sup>16</sup> Noruega apaga su red de frecuencia modulada. En: <http://es.rfi.fr/europa/20170110-noruega-apaga-su-red-de-frecuencia-modulada>.

<sup>17</sup> [https://elpais.com/tecnologia/2016/06/27/actualidad/1467018671\\_724277.html?rel=mas](https://elpais.com/tecnologia/2016/06/27/actualidad/1467018671_724277.html?rel=mas).

<sup>18</sup> El impresionante sistema de Radio Garden, por ejemplo, permite en instantes conectarse en segundos, vía internet, de forma global. En: <https://radio.garden/listen/soley-sin-barreras-a-c/0sKansaH>



programas libres, tales como la Plataforma Ivox<sup>19</sup>, la Red de Radios Comunitarias y Software Libre<sup>20</sup>, entre otras. También hay disponibles sitios que permiten aprender cómo crear una estación de radio por Internet y obtener una cultura digital básica<sup>21</sup>.

En esta nueva época, la radio aún debe competir también con el lanzamiento de canales de música non-stop y de solo noticias que son particularmente preferidos por ciertos sectores de población joven desde los años 90. Sin embargo, para que un medio como la radio comunitaria, indígena y local incursione en Internet, además de la capacidad técnica requerida, se necesitan políticas de acceso a Internet, algo que en Guatemala no está disponible en los pueblos y zonas rurales, no lo está para las radios y aún menos para los comunitarios. De acuerdo con el Censo de Población 2018, unas 4,422,483 personas indígenas no tienen acceso a internet en su domicilio.

El acceso a los contenidos digitales ayudaría a las radios comunitarias y a los periodistas digitales de radio; sin embargo, en Guatemala no existen programas estatales para promover y favorecer el acceso a la transmisión digital a disposición de comunidades indígenas. Como reveló el Censo 2018, el servicio de Internet es bastante elitista y en muchos lugares inaccesible para las comunidades indígenas y, si existe, el costo es elevado, lo que dificulta su contratación. Cabe mencionar que todavía hay comunidades sin acceso a energía eléctrica. Según el Censo 2018, 8.8% de los hogares no cuenta con energía eléctrica, es decir, 287,438 hogares para dicho año; 1.2% estaría utilizando gas corriente, y 6.9% utilizando candelas de cera para su alumbrado habitacional.

### Contexto local e histórico de las radios comunitarias en Guatemala

Se plantea en este apartado algunos antecedentes de la comunicación comunitaria, abordando diversos temas históricos y culturales que se relacionan y que ayudan a comprender el estado actual, particularmente entre las comunidades indígenas.

En la tradición oral comunitaria maya, el “pregón”, el “tambor y la chirimía”, el “bando”, “el caracol”, la banda musical y, más recientemente, los amplificadores como “la bocina”, y los circuitos cerrados, han cumplido la tarea de informar de una manera móvil, es decir sujeta a grupos que se movilizan o circulan por las comunidades, generalmente durante el anochecer, para comunicar los acontecimientos públicos de interés comunitario.

Herederos de una rica tradición oral, las comunidades mayas tienen a su disposición los idiomas nacionales, además de contar con instituciones propias con sus respectivas formas de organización comunitaria, tales como: alcaldías, municipalidades indígenas, consejos de ancianos, juntas directivas, asambleas de comunidad y otras formas de autoridad y liderazgos locales, desde las familias, los consejos, pasando por las ceremonias espirituales, las cofradías y grupos religiosos, el mercado local y regional, hasta los contemporáneos consejos comunitarios de desarrollo (COCODE)<sup>22</sup>, comités y

<sup>19</sup> [https://mx.ivoox.com/es/equipo-humano\\_iq.html](https://mx.ivoox.com/es/equipo-humano_iq.html)

<sup>20</sup> <https://liberaturadio.org/contact/>

<sup>21</sup> <http://www.centroculturadigital.mx/e>

<sup>22</sup> Los COCODES no son una expresión de las autoridades indígenas ancestrales y tradicionales, pero dichos consejos comunitarios pueden cumplir roles importantes de organización comunitaria en varios lugares.



asociaciones de toda índole, que permite diseminar información de forma inmediata aunque en ámbitos limitados o restringidos. Esto ilustra el marcado interés de las comunidades respecto a la comunicación local y regional, pero también muestra el poco acceso que han podido tener a formas de comunicación digital e inalámbrica.

En general, las emisoras orientadas a las comunidades se remontan a poco más de 50 años atrás; en América Latina, aparecieron en Bolivia en 1947. En Guatemala, para la década 1950-1960, la iglesia católica fue la principal impulsora de emisoras orientadas a las comunidades, entonces se les llamaba radios culturales o populares; el énfasis en educación popular y alfabetización les condujo a fundar en 1972 la Asociación Latinoamericana de Educación Radiofónica (ALER). Actualmente, estas radios continúan siendo promovidas por la iglesia, cooperativas, sindicatos, ONG, instituciones comunales, grupos de jóvenes, movimientos ecologistas. (AMY, 2012: 14-15)

Entre las primeras emisoras comunitarias de Guatemala figuran Radio Nawalá, operando desde 1962; Radio Cabricán (ahora Radio Mam), establecida en 1975; y luego decenas, si no cientos, de emisoras comunitarias indígenas creadas posteriormente (ACS/AMY, 2012: 11). Estas radios desempeñan un papel importante y necesario para mantener informadas a las comunidades indígenas a las que sirven, además son un resguardo para las lenguas y culturas indígenas.

Estas primeras radios comunitarias surgieron con fines culturales y educativos, ligadas a la iglesia católica; muchas de ellas fueron desligándose de la esfera religiosa y algunas constituyeron posteriormente la Federación Guatemalteca de Escuelas Radiofónicas (FGER, fundada en 1965), que ha desempeñado una labor educativa muy significativa a través de la radio. Una rápida mirada a esta federación muestra su limitado alcance; aglutina a las radios: La Voz de Colomba (de Colomba Costa Cuca), Balam Estéreo (de Cabricán), La Voz de Atitlán (de Santiago Atitlán), La Voz de Nahualá (de Nahualá), La Voz de la Buena Nueva (de San Marcos), Radio Tezulutlán (de Cobán), y otras pocas. Todas funcionan con frecuencias de operación legalizadas en la banda FM.

En la década de los años 80, la radio “La Voz de Colomba”, radio católica que funciona en Quetzaltenango, tenía una programación educativa y participativa, con capacidad para transmitir en directo y llegar a grupos católicos de la región.

También en esta década, en el contexto del conflicto armado, se escuchaba la radio “La Voz Popular”, perseguida como radio revolucionaria por el ejército; transmitía alrededor de tres horas diarias desde la región del Tajumulco, informando sobre los avances de la lucha armada y social, daba formación política desde los micrófonos; la emisora salió al aire el 22 de mayo de 1987 y sobrevivió pocos años (Boc Tay, 2016: 183).

Después del conflicto armado, y con la rápida diseminación de dispositivos tecnológicos de corto alcance, las radios comunitarias han tenido una presencia renovada en las comunidades indígenas. Gran número de ellas se encuentran en el occidente y noroccidente de la república, con un menor número en el norte. También obedece a retos concretos, como mitigar el analfabetismo, educación frente a los problemas de salud, informar a la población que busca apoyo para sus iniciativas de autodesarrollo. “En Guatemala



las radios comunitarias han sido fundamentales para los procesos de auto gestión socioeducativa y auto desarrollo de las comunidades mayas.”<sup>23</sup>

Asimismo, estas formas propias de comunicación de los pueblos indígenas también son un signo de resistencia cultural que se hacen necesarias ante la discriminación de las grandes cadenas empresariales nacionales, situación que ha resultado más evidente con la criminalización y campañas de desprestigio moral y apoyadas por las instituciones de Estado.

---

<sup>23</sup> Frank La Rue, Relator Especial de Naciones Unidas para la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión.



### III. MARCO JURÍDICO EN RADIODIFUSIÓN Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN

#### A. Marco jurídico internacional

El funcionamiento de las radios comunitarias se ampara en normas internacionales de derechos humanos, en especial en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).

##### 1. Declaración Universal de Derechos Humanos

La DUDH<sup>24</sup>, define en su artículo 19 el derecho a expresarse libremente. El derecho a la comunicación es la base de muchos otros derechos humanos, incluye que toda persona tiene el derecho a difundir, buscar y recibir datos e ideas por cualquier medio y sin que ninguna frontera, de cualquier tipo, ponga obstáculo.

Cuadro No. 2

Declaración Universal de Derechos Humanos	
Artículo 19 (derecho a la libertad de opinión y de expresión)	Observaciones para Guatemala
<p>Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión</p>	<p>La Declaración detalla Principios sobre Libertad de Expresión en todas sus formas y manifestaciones, considerándola como un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas, siendo, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática.</p> <p>En Guatemala, el derecho a la libertad de expresión resulta vulnerado toda vez que los pueblos indígenas no tienen acceso a las radiofrecuencias y a canales de comunicación e información local. Las comunicaciones están centralizadas en la ciudad capital y la programación radial privilegia la información y noticias del área metropolitana, excluyendo información de interés para los pueblos y comunidades indígenas.</p>

<sup>24</sup> Adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 (resolución 217 A III).



## 2. Convención Americana sobre Derechos Humanos

Esta Convención<sup>25</sup> establece que la primera obligación del Estado es “respetar” los derechos Humanos; su artículo dos dispone el deber de adoptar disposiciones de derecho interno y el artículo 13 es uno de los pilares del marco jurídico internacional que reconoce el derecho a expresarse libremente.

En su artículo 33, la Convención establece que son competentes para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados parte: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

LA CIDH tiene la función principal de promover la observancia y la defensa de los derechos humano y, en este sentido, puede solicitar a los gobiernos de los Estados miembros que le proporcionen informes sobre las medidas que adopten en materia de derechos humanos; mientras que la Corte IDH tiene la competencia de conocer cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Convención que le sea sometidas, y puede pedir que los Estados respondan mediante el restablecimiento del derecho y el pago de resarcimientos materiales cuando corresponda.

Cuadro No. 3

Convención Americana sobre Derechos Humanos	
Artículo 13 Libertad de Pensamiento y de Expresión	Observaciones para Guatemala
<p>1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.</p> <p>2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:</p>	<p>El artículo 13 citado es uno de los pilares del marco jurídico internacional de derechos humanos que reconoce el derecho a expresarse libremente.</p> <p>La Corte IDH ha manifestado que las radios comunitarias “son los medios de comunicación social que sirven para materializar el ejercicio de la libertad de expresión, de tal modo que sus condiciones de funcionamiento deben adecuarse a los requerimientos de esa libertad.”<sup>26</sup></p> <p>En este sentido, el Estado de Guatemala está obligado a generar las condiciones jurídicas y sociales adecuadas para que las radios comunitarias cumplan con su función, y para</p>

<sup>25</sup> Suscrita en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969; se le conoce como "Pacto de San José". Guatemala lo ratificó en septiembre de 1982.

<sup>26</sup> Capítulo II – La Libertad de Expresión en el Contexto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.



<p>a) El respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o</p> <p>b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.</p> <p>3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.</p> <p>4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.</p> <p>5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.</p>	<p>garantizar que el derecho a la libertad de expresión se cumpla y no pueda ser violentado.</p> <p>En el mismo sentido, el Estado de Guatemala no puede tolerar expresiones de odio nacional o racial en contra de las radios comunitarias, ni el desprestigio o criminalización hacia estas, por ejemplo, la que recurrentemente se ejerce por grupos poderosos económicos que mantienen un oligopolio de las frecuencias radiales en el país, y que al mismo tiempo generan campañas mediáticas y publicitarias instando a que el MP persiga a las personas que ejercen la radio comunitaria dentro de los pueblos indígenas.</p>
--	--

### *3. Convenio 169 sobre Derechos de Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)*

El Convenio 169 dispone<sup>27</sup> que los gobiernos deberán crear medios de comunicación (radio, televisión, prensa) en los idiomas de los pueblos indígenas, donde se transmitan programas que divulguen sus derechos y obligaciones.

<sup>27</sup> Adoptado en Ginebra en la 76ª Conferencia Internacional del Trabajo, junio de 1988. Guatemala lo ratificó en 1996.



Cuadro No. 4

<b>Convenio 169 sobre Derechos de Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)</b>	
<b>Artículo 30 (derecho a la libertad de opinión y de expresión)</b>	<b>Observaciones para Guatemala</b>
<p>1. Los gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales y a los derechos dimanantes del presente convenio.</p> <p>2. A tal fin debe recurrirse, si fuere necesario, a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos.</p>	<p>La labor de transmisión de la cultura y los valores de la identidad de los pueblos indígenas, dentro de los cuales los idiomas nacionales juegan un papel importante, son un elemento que la mayoría de frecuencias radiales en el país tienen descuidados.</p> <p>Este vacío ha sido cubierto por las radios comunitarias, pues son espacios de comunicacion en los que se transmiten conocimientos en materia educativa, cultural y de servicio social; donde se promueven valores cosmogónicos como la solidaridad dentro dichos pueblos. La PDH ha observado casos en los que las comunidades utilizan las radios comunitarias como medio para solicitar aportes económicos para cubrir necesidades específicas de los miembros de las mismas comunidades, por ejemplo, cuando ocurren desastres o tragedias naturales.</p>

#### *4. Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas*

Los primeros artículos de la Declaración<sup>28</sup> son claros en reconocer que los pueblos indigenas tiene derecho al disfrute de todos los derechos, a vivir en condiciones de igualdad y sin discriminación, así como a la libre determinación, en los términos siguientes:

Artículo 1. Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidas por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la normativa internacional de los Derechos Humanos.

Artículo 2. Los pueblos y las personas indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígena.

<sup>28</sup> Adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007 por la 61ª Asamblea General de las Naciones Unidas.



Artículo 3. Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Y, el artículo 36 señala que “[L]os Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adoptarán las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, para alcanzar los fines de la presente Declaración”.

Cuadro No. 5

Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas	
Artículo 30: Derecho de los pueblos indígenas a establecer sus propios medios de información...	Observaciones para Guatemala
<p>Artículo 16. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas y acceder a todos los demás medios de información no indígenas sin discriminación alguna. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que los medios de información públicos reflejen debidamente la diversidad cultural indígena.</p> <p>Los Estados, sin perjuicio de la obligación de asegurar plenamente la libertad de expresión, deberán alentar a los medios de comunicación privados a reflejar debidamente la diversidad cultural indígena.</p>	<p>El artículo 16 de la Declaración fortalece el alcance del Convenio 169, para su adecuada interpretación, al señalar que los pueblos indígenas tienen el derecho a establecer sus propios medios de información en sus idiomas y acceder a todos los demás medios de información no indígenas, sin discriminación alguna.</p> <p>Aunque los pueblos indígenas no son los únicos interesados en que se cumpla el derecho a la comunicación, son poblaciones que han tenido grandes impedimentos para tener acceso a los medios de comunicación en el país, y han sido perseguidos por hacer uso de las radios comunitarias como medio para ejercer su derecho a la información.</p> <p>En su informe anual 2019, el Procurador de los Derechos Humanos manifestó que los Pueblos Indígenas han encontrado limitaciones para el acceso a los servicios públicos, en especial, en temas de educación, salud, desarrollo y acceso a la justicia en los que es notoria la discriminación, además del irrespeto de sus autoridades indígenas y el ejercicio de sus sistemas propios.</p> <p>Actualmente, la legislación vigente de Guatemala no es la adecuada para que el Estado cumpla con el artículo 16 de la Declaración; ello limita a que los pueblos</p>



	<p>indígenas puedan establecer sus propios medios de información; las iniciativas de ley orientadas a reformar la ley vigente en la materia no han avanzado como se espera.</p> <p>El sistema de subastas contemplado en la LGT, no permite que los pueblos indígenas puedan competir frente al oligopolio que puede disponer de grandes cantidades monetarias para acaparar las frecuencias que el Estado oferta; esta situación hace urgir al Estado una reforma a dicha ley, orientada a garantizar el acceso a los medios de información para los pueblos indígenas.</p>
--	--

B. Marco jurídico nacional

1. Constitución Política de la República de Guatemala

Cuadro No. 6

<b>Constitución Política de la República de Guatemala</b>	
<b>Disposición normativa</b>	<b>Observaciones</b>
<p>Artículo 121.- Bienes del Estado. Son bienes del estado. (...) inciso h. Las frecuencias radio eléctricas.</p>	<p>Como se explica en el presente documento, las frecuencias radioeléctricas son patrimonio de la humanidad, e implican derechos universalmente reconocidos y protegidos. El papel del Estado consiste en administrarlas a la luz de las normas internacionales de derechos humanos; en ese sentido, se requiere que dichas frecuencias sean democratizadas y distribuidas de forma equitativa entre las comunidades y los pueblos indígenas.</p> <p>Ello, teniendo en cuenta que históricamente los pueblos indígenas no han tenido acceso a los medios de comunicación local, regional y nacional. El Estado tiene el reto urgente de adecuar su legislación interna a los estándares internacionales de derechos humanos con relación a los derechos de libertad de expresión y opinión, a la comunicación y acceso a medios de información local y demás derechos culturales.</p>



Es importante tener en cuenta la recurrencia con la que procesos penales dirigidos en contra de las radios comunitarias se busque perseguir o configurar el tipo penal de hurto; por ello, también es importante tener claro lo previsto en el Código Civil en cuanto a los bienes muebles e inmuebles que son susceptibles de ser hurtados, lo cual se muestra en el siguiente cuadro.

## 2. Código Civil (Decreto No. 106)

Cuadro No. 7

Código Civil (Decreto No. 106)	
Disposiciones normativas	Observaciones
<p>Artículo 442. <i>Concepto</i>. Son bienes las cosas que son o pueden ser objeto de apropiación, y se clasifican en inmuebles y muebles.</p> <p>Artículo 445. <i>Bienes inmuebles</i>. Son bienes inmuebles: (...) inciso 5. Los ferrocarriles y sus vías; las líneas telegráficas y telefónicas, y las estaciones radiotelegráficas fijas.</p> <p>Artículo 451. <i>Bienes muebles</i>. Son bienes muebles:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los bienes que pueden trasladarse de un lugar a otro, sin menoscabo de ellos mismos ni del inmueble donde estén colocados; (...)</li> <li>2. ...</li> <li>3. Las fuerzas naturales susceptibles de apropiación</li> </ol>	<p>De conformidad con lo descrito en los artículos anteriores, las frecuencias radioeléctricas no se encuentran definidas como bienes muebles o inmuebles; en ese sentido, no puede definirse arbitrariamente su uso como una conducta delictiva, con la finalidad de configurar o tipificar dicho uso como delito. Lo adecuado es que los casos de uso indebido de las frecuencias radioeléctricas se aborden dentro del procedimiento administrativo previsto en la LGT.</p> <p>Esta situación merece un análisis profundo en torno al “principio de legalidad”, en tanto que nadie puede ser juzgado por la comisión de tipos penales inexistentes, es decir, está permitido realizar todo lo que no está prohibido explícitamente en la ley. En el caso de las radios comunitarias, se trata, además, del ejercicio de derechos.</p>



3. Ley General de Telecomunicaciones

Cuadro No. 8

Ley General de Telecomunicaciones	
Disposiciones normativas	Observaciones
<p>Artículo 50. <i>Uso del Espectro Radioeléctrico.</i> Al espectro radioeléctrico también se le conoce con los nombres de ondas electromagnéticas, ondas de radio o hertzianas y frecuencias radioeléctricas. Su uso, aprovechamiento y explotación únicamente podrá realizarse de acuerdo con lo prescrito en esta ley.</p> <p>Artículo 79. <i>Disposiciones generales.</i> Las infracciones a las normas de la presente ley y a las disposiciones internas de la Superintendencia, serán sancionadas por ésta de conformidad con lo estipulado en el presente capítulo. Las sanciones se impondrán mediante resolución debidamente fundamentada y razonada por la Superintendencia</p>	<p>La LGT establece que todo lo concerniente al aprovechamiento y explotación se realizará de conformidad con lo estipulado en esa ley; al hablar de las infracciones a la misma, se deben iniciar procesos administrativos que imponen sanciones y multas e incluso la ley refiere el uso del recurso de revisión ante las resoluciones administrativas de la SIT.</p> <p>En la práctica se ha observado que el procedimiento administrativo contemplado en la LGT no se aplica, sencillamente se prescinde del mismo, y se ha recurrido resolver los casos por la vía penal; por tal motivo, se hace urgente la regulación de las radios comunitarias en la LGT, para que estas operen con certeza jurídica y puedan ejercer sus derechos relacionados a la libertad de expresión, comunicación y acceso a la información comunitaria, entre otros.</p>



#### 4. Código Penal

Cuadro No. 9

Código Penal	
Disposiciones relevantes	Observaciones
<p>Artículo 1. <i>De la legalidad.</i> Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley.</p> <p>Artículo 7. <i>Exclusión de la analogía.</i> Por analogía, los jueces no podrán crear figuras delictivas ni aplicar sanciones.</p> <p><i>Delitos contra el patrimonio:</i></p> <p>Artículo 246. <i>Hurto.</i> Quien tomare, sin la debida autorización cosa, mueble, total o parcialmente ajena, será sancionado con prisión de 1 a 6 años.</p> <p>Artículo 249. <i>Hurto de fluidos.</i> “Quien, ilícitamente, sustrajere energía eléctrica, agua, gas, fuerza de una instalación o cualquier otro fluido ajeno, será sancionado con multas de doscientos a tres mil quetzales”.</p>	<p>El análisis de la normativa nacional e internacional sobre los derechos a la comunicación, libertad de expresión y demás derechos interrelacionados, revela los desaciertos del sistema oficial de justicia al encausar el uso de las radios comunitarias y el desempeño de personas comunicadoras comunitarias por la vía penal. Los tipos penales de hurto y hurto de fluidos no contempla expresamente una tipología de “hurto de fluidos radioeléctricos”; las frecuencias radioeléctricas no son consideradas cosas muebles que puedan trasladarse físicamente de un lugar a otro y no es una figura que aparezca taxativamente entre los fluidos que indica el artículo 249 del Código Penal.</p>



## IV. SITUACIÓN DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN PARA LA RADIODIFUSIÓN COMUNITARIA

---

En Guatemala, la normativa interna tiene serias inconsistencias para garantizar el acceso a medios de comunicación comunitaria y, en consecuencia, garantizar el cumplimiento de los derechos a la comunicación, libre expresión de ideas, difusión de información de interés comunitario, entre otros, especialmente porque la normativa no reconoce a las radios comunitarias como medios de comunicación legítimas.

Si bien el funcionamiento de las radios comunitarias y el desempeño de las y los comunicadores comunitarios están protegidos por la legislación internacional de derechos humanos, al no estar reguladas dentro de la legislación interna, lleva a que las mismas operen con incertidumbre jurídica y a que tanto los comunicadores comunitarios como las mismas comunidades vean limitado el ejercicio y goce de sus fundamentales para el desenvolvimiento de la vida comunitaria y para la participación democrática de estas en la sociedad, mediante el acceso a la información local a través de las radios comunitarias.

De acuerdo con información hemerográfica, entre 2015 y 2016, la *Fiscalía de Delitos Cometidos por el uso Ilegal de Frecuencias Radioeléctricas*, realizó una serie de allanamientos, incautaciones de equipo radiofónico y aprehensiones de personas comunicadoras, en varios departamentos del país, como se detalla a continuación:

- Allanamiento, incautación de equipo radiofónico y detención de cuatro personas, por el delito de hurto, en los municipios de Santa Cruz, Chichicastenango, Aldea Chicua I (Chichicastenango) del departamento de Quiché<sup>29</sup>.
- Allanamiento incautación de equipo radiofónico y detención de dos personas, por el delito de hurto, en la zona 18 de la ciudad capital<sup>30</sup>.
- Allanamiento, incautación de equipo radiofónico y detención de tres personas, por el delito de hurto, en el municipio de Jalapa, Aldea Miramundo (Jalapa) y municipio de San Pedro Pínula, del departamento de Jalapa<sup>31</sup>.
- Allanamiento, incautación de equipo radiofónico y detención de una persona, por el delito de hurto, en el municipio de la Gomera, Escuintla<sup>32</sup>.
- Allanamiento e incautación de equipo radiofónico en Tactic, Alta Verapaz<sup>33</sup>.

<sup>29</sup> <https://www.mp.gob.gt/noticia/mp-suma-mas-equipo-incautado-y-aprehensiones-relacionadas-a-frecuencias-ilegales-en-quiche/> (recuperado el 15/10/20)

<sup>30</sup> <https://www.mp.gob.gt/noticia/agencia-de-delitos-cometidos-por-el-uso-ilegal-de-frecuencias-radioelectricas-dirige-un-allanamiento-en-zona-18/> (recuperado el 15/10/20)

<sup>31</sup> <https://www.mp.gob.gt/noticia/mp-coordina-acciones-por-uso-ilegal-de-frecuencias-de-radios-en-jalapa/> (recuperado el 15/10/20)

<sup>32</sup> <https://www.mp.gob.gt/noticia/mp-dirige-allanamiento-en-frecuencia-ilegal-que-funcionaba-en-la-gomera-escuintla/> (recuperado el 15/10/20)

<sup>33</sup> <https://www.mp.gob.gt/noticia/mp-coordina-allanamientos-por-utilizacion-de-frecuencias-ilegales-en-alta-verapaz/> (recuperado el 15/10/20)



- Allanamiento, incautación de equipo radiofónico y detención de una persona mercado municipal de Patzicia, Chimaltenango; aldea Pueblo Nuevo, del municipio de Acatenango, Chimaltenango<sup>34</sup>.
- Allanamiento e incautación de equipo radiofónico en la aldea Vista Hermosa del municipio de San Pedro Sacatepéquez, departamento de Guatemala<sup>35</sup>
- El MP también informó que la Agencia Fiscal de Delitos cometidos por el Uso Ilegal de Frecuencias Radioeléctricas de la Fiscalía de Distrito Metropolitano, logró la condena de dos años de prisión de dos personas, por el delito de hurto, el 20 de septiembre de 2016<sup>36</sup>.

Las memorias anuales del MP no registraran la creación de dicha fiscalía, ni las acciones realizadas por la misma; dichas memorias tampoco ofrecen un reporte de casos que se relacionen al uso de frecuencias radioeléctricas, como sí se ofrece con el resto de las denuncias sobre delitos que el MP recibe anualmente a nivel nacional.

Esta situación ha sido observada por los mecanismos internacionales especializados en la materia, tanto del sistema interamericano como del sistema universal de protección de los derechos humanos, en las dos últimas décadas. Derivado de ello, han manifestado su preocupación por las limitaciones que existen en el país para el cumplimiento de los derechos a la libre expresión, a la comunicación y el acceso a la información comunitaria, y por la criminalización hacia comunicadores comunitarios. En consecuencia, han emitido una serie de recomendaciones al Estado orientadas a subsanar las inconsistencias normativas que limitan el ejercicio y goce de dichos derechos.

En su última visita *in loco* a Guatemala (julio-agosto de 2017), "la CIDH recibió con preocupación información sobre la aplicación por analogía de la figura penal de "hurto de fluidos" y "hurto" en contra de las radios comunitarias a fin de abrir procesos penales en contra de las radios comunitarias. Sobre el particular, la Asociación de Abogados y Notarios Mayas de Guatemala denunció que actualmente existirían 46 condenas en contra de comunicadores comunitarios por esta figura penal. Igualmente, César Gómez, representante del Movimiento de Radios Comunitarios, habría indicado que el Estado continúa con el hostigamiento a estos medios y que en los últimos dos años al menos 12 fueron clausurados. A su vez, habría expresado que la Fiscalía de Delitos contra Periodistas y Sindicalistas dejó de perseguir a las emisoras comunitarias desde que la situación fue denunciada ante la CIDH aunque, desde entonces, la Fiscalía de Delitos contra el Ambiente sería la encargada de "acosar" a estas radios a pesar de no tener relación con el tema. Además, denunció que no se agotan los procedimientos administrativos dispuestos ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SIT), de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones, antes de llegar al procedimiento penal<sup>37</sup>.

De acuerdo con la información disponible, en el primer semestre del año se habrían llevado a cabo diferentes operativos con la finalidad de desarticular presuntas "radios piratas", conforme la denominación utilizada de manera corriente para hacer referencia a las emisoras que carecerían de

<sup>34</sup> <https://www.mp.gob.gt/noticia/mp-coordina-aprehension-por-uso-de-frecuencias-ilegales-en-chimaltenango/> (recuperado el 15/10/20)

<sup>35</sup> <https://www.mp.gob.gt/noticia/agencia-de-delitos-cometidos-por-el-uso-ilegal-de-frecuencias-radioelectricas-dirige-un-allanamiento-san-pedro-sacatepequez/> (recuperado el 15/10/20)

<sup>36</sup> <https://www.mp.gob.gt/noticia/dos-hombres-son-condenados-por-el-delito-de-hurto/> (recuperado el 15/10/20)

<sup>37</sup> CIDH. Situación de los derechos humanos en Guatemala. 31 diciembre 2017; Ref.: OEA/Ser.L/V/II. Doc. 208/17; párr. 295.



autorización de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SIT) para funcionar. Según información proporcionada por el Estado, "[s]e ha solicitado ante los órganos jurisdiccionales de la República competentes la práctica de 165 diligencias de allanamientos, inspección y registro de evidencia en inmuebles en donde la investigación ha evidenciado la explotación ilegal de frecuencias radioeléctricas. [...] Asimismo se ha ordenado el secuestro del equipo de radiodifusión utilizado como instrumento del delito que se persigue". Adicionalmente, el Estado indicó que derivado de la situación, "[a] la fecha se han dictado 65 sentencias condenatorias en contra de personas que han resultado autores de los hechos que se les endilgan, en las cuales se ha decretado el comiso de los aparatos de radiodifusión utilizados en tales actividades ilegales". A continuación, se detallan algunos de los casos más destacados en 2017"<sup>38</sup>.

El 25 de abril de 2020, la CIDH emitió un comunicado informando que el 3 de abril de 2020, dicha comisión presentó ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) el caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y otros, respecto de Guatemala. "El caso se relaciona con los obstáculos que enfrentan cuatro emisoras de radio comunitarias operadas por pueblos indígenas en Guatemala —Kaqchikel Maya, Achí Maya de San Miguel Chicaj, Mam Maya de Cajolá y Maya de Todos Santos de Cuchumatán— para ejercer libremente sus derechos de libertad de expresión y culturales debido a la existencia de trabas legales para acceder a frecuencias radiales, al mantenimiento de normas discriminatorias que regulan la radiodifusión y a una política de criminalización de la radiodifusión comunitaria operada sin autorización en Guatemala"<sup>39</sup>.

"En su informe de fondo la Comisión determinó que el derecho de los pueblos indígenas a fundar medios de difusión comunitarios, el disfrute y ejercicio del derecho a la libertad de expresión, a través de estos, mediante el acceso a una frecuencia de radio, están protegidos por el artículo 13 de la Convención Americana. La CIDH estableció que los pueblos indígenas en Guatemala se encuentran en una situación estructural de exclusión social, de discriminación y pobreza, lo cual se manifiesta en su participación y representación en los medios de comunicación..."<sup>40</sup>

<sup>38</sup> CIDH. Situación de los derechos humanos en Guatemala. 31 diciembre 2017; Ref.: OEA/Ser.L/V/II. Doc. 208/17; párr. 296.

<sup>39</sup> <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/232.asp> (recuperado 14/10/20)

<sup>40</sup> *Ídem*.



## V. RECOMENDACIONES DE LOS MECANISMOS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS AL ESTADO DE GUATEMALA

---

Desde el 2000, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH recomendó al Estado de Guatemala que se emita un marco legal que reconozca la radiodifusión comunitaria, petición a la que sectores estatales y empresarios radiales se han opuesto.

En sus informes 2000 y 2001 se recomendó la suspensión de las subastas de las frecuencias radioeléctricas. Asimismo, en el informe 2001 se recomendó revisar las reglamentaciones sobre concesiones de televisión y radiodifusión para que se incorporen criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades en el acceso a los mismos. De la misma forma, se recomendó que se investigue a profundidad la posible existencia de un monopolio de hecho en los canales de televisión abierta, y se implementen mecanismos que permitan una mayor pluralidad en la concesión de los mismos.

En el informe 2002 la CIDH señaló que:

“Las radios comunitarias, que deben actuar en un marco de legalidad facilitado por los Estados, responden en muchos casos a las necesidades, intereses, problemas y expectativas de sectores muchas veces relegados, discriminados y empobrecidos de la sociedad civil. [...] Dada la importancia que pueden tener estos canales de ejercicio de la libertad de expresión comunitaria, resulta inadmisibles el establecimiento de marcos legales discriminatorios que obstaculizan la adjudicación de frecuencias a radios comunitarias. [...] La necesidad creciente de expresión de las mayorías y minorías sin acceso a medios de comunicación, y su reivindicación del derecho de comunicación, de libre expresión de ideas, de difusión de información hace imperante la necesidad de buscar bienes y servicios que les aseguren condiciones básicas de dignidad, seguridad, subsistencia y desarrollo”.

En su informe 2004 recomendó al Estado:

“Garantizar la puesta en práctica de políticas que incorporen criterios democráticos y la igualdad de oportunidades en el acceso a las concesiones de espacios de televisión y radiodifusión, en concordancia con los compromisos asumidos por el Estado con la firma de los Acuerdos de Paz en 1996 (párr. 5)

Disponer las medidas necesarias para que se cumplan las leyes antimonopolios vigentes en Guatemala; en especial tomar medidas de acción positiva que garanticen el acceso a los medios de comunicación a los grupos minoritarios (párr. 6)

Implementar los principios establecidos en la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión aprobados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su 108° período de sesiones como marco jurídico que regula la efectiva protección de la libertad de expresión” (párr. 5).



Las recomendaciones realizadas por el Relator Especial de Libertad de Expresión de la CIDH, giran en torno a que el Estado debe garantizar el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas relacionados con lo siguiente:

- El acceso de las comunidades a los medios de comunicación
- Condiciones de democracia e igualdad para el acceso de concesiones
- Terminar con normas jurídicas discriminatorias que limitan el ejercicio de la libre expresión de las comunidades indígenas.
- Terminar con los monopolios existentes en la radio y televisión nacional

En 2012, en el marco del segundo ciclo del Examen Periódico Universal al Estado de Guatemala, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, recomendó al Estado guatemalteco: “[H]acer un seguimiento de la decisión de la Corte de Constitucionalidad en la que se insta al poder legislativo a reformar la legislación sobre el acceso de los pueblos indígenas a frecuencias radiofónicas para promover, desarrollar y difundir sus idiomas y tradiciones y otras expresiones culturales, y reformar la Ley de Radiocomunicaciones para garantizar el libre y adecuado funcionamiento de las radios locales”<sup>41</sup>

En 2018, la relatora especial de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Victoria Tauli-Corpuz, en su informe final tras su visita al país en mayo de 2018, manifestó su preocupación por “la criminalización de las radios comunitarias, que a menudo involucra el allanamiento de las estaciones, la confiscación de equipos y la criminalización de operadores”.<sup>42</sup>

La relatora reconoció que “las radios comunitarias indígenas que transmiten en idiomas indígenas constituyen un medio clave de acceso a la información para los pueblos indígenas especialmente en las áreas rurales. Por ello planteó indígenas constituyen un medio clave para el acceso a la información de los pueblos indígenas, especialmente en las áreas rurales”. Por ello planteó que la “Ley General de Telecomunicaciones favorece las estaciones de radio comerciales y hace casi imposible que las comunidades obtengan una frecuencia de radio autorizada por el Estado, a pesar de una sentencia de 2012 de la Corte de Constitucionalidad que exhorta al Poder Legislativo a reformar la legislación. La Relatora Especial recuerda que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establece que los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas (art. 16, párr. 1).”<sup>43</sup>

El informe de fondo de la CIDH (aún no hecho público) sobre el caso presentado en abril 2020 a la Corte IDH, realiza las siguientes recomendaciones al Estado<sup>44</sup>:

<sup>41</sup> Consejo de Derechos Humanos. *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal/Guatemala*. Re.: A/HRC/22/8; recomendación 99.78; 31 de diciembre de 2012.

<sup>42</sup> Consejo de Derechos Humanos/ONU. *Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre su visita a Guatemala*. 10 de agosto de 2018; párr. 59; Ref.: A/HRC/39/17/Add.3.

<sup>43</sup> Consejo de Derechos Humanos/ONU. *Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre su visita a Guatemala*. 10 de agosto de 2018; párr. 59; Ref.: A/HRC/39/17/Add.3.

<sup>44</sup> <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/232.asp> (recuperado 14/10/20)



- “Reconocer legalmente a los medios comunitarios en la normativa interna y adoptar medidas para promover la diversidad y el pluralismo de los medios de comunicación.
- Adoptar las medidas necesarias para lograr la regularización de las emisoras de radio comunitarias peticionarias que operan en la actualidad ante la falta de un marco regulatorio adecuado.
- Adoptar toda medida que resulte necesaria para garantizar el acceso efectivo a frecuencias radioeléctricas en igualdad de condiciones a los pueblos indígenas, de conformidad con las obligaciones internacionales del Estado de Guatemala en materia de libertad de expresión, garantizando el principio de igualdad y no discriminación.
- Abstenerse de hacer uso del derecho penal para criminalizar la operación de las emisoras de radio comunitarias indígenas, así como abstenerse de allanar y decomisar equipos de aquellas emisoras comunitarias indígenas que operan en la actualidad ante la falta de un marco regulatorio adecuado.
- Reparar integralmente las violaciones de derechos humanos declaradas tanto en el aspecto material como inmaterial. El Estado deberá adoptar las medidas de compensación económica y satisfacción a los cuatro pueblos indígenas víctimas, las cuales deberán incluir las reparaciones correspondientes derivadas de los allanamientos y confiscaciones de equipos realizadas en perjuicio de dos de las radios comunitarias”.



## VI. EL DERECHO A UNA RADIODIFUSIÓN ALTERNATIVA Y LAS INICIATIVAS DE LEY PRESENTADAS AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

---

### Contexto de las dos últimas décadas

El disfrute y ejercicio del derecho a la libertad de expresión mediante el acceso a una frecuencia de radio están protegidos internacionalmente por el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El acceso a las frecuencias radiofónicas es un derecho que Naciones Unidas incluye en el derecho al acceso y disfrute del patrimonio cultural, el derecho a beneficiarse del progreso científico y sus aplicaciones, el derecho a la libertad de expresión y creación artística, así como la contribución de las iniciativas artísticas y culturales al desarrollo de sociedades respetuosas de los derechos humanos. Por otro lado, el artículo 30 del Convenio 169 de la OIT, ratificado por Guatemala en 1996, establece la obligación de los Estados en cuanto a crear medios de comunicación (radio, televisión y prensa) en los idiomas de los pueblos indígenas, para la divulgación de sus derechos y obligaciones.

Desde el 2000, y en reiteradas ocasiones, cuatro relatores de Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) han recomendado al país adoptar un marco jurídico más justo e incluyente que reconozca al sector comunitario<sup>45</sup>; han visitado al país, Santiago Cantón, Eduardo Bertoni, Catalina Botero y Edison Lanza; además, el Relator Especial de Libertad de Expresión de Naciones Unidas, Frank La Rue.

El Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, estableció que el Gobierno de Guatemala debía tomar medidas para promover ante el Congreso de la República las reformas que fueran necesarias en la actual ley de radiocomunicaciones con el objetivo de facilitar frecuencias para proyectos indígenas y asegurar la observancia del principio de no discriminación en el uso de los medios de comunicación.

Contrariamente, la LGT emitida en 1996, no contempló en su redacción a las radios comunitarias y dejó como único medio para acceder a una frecuencia la subasta pública, lo que significa que las frecuencias se otorgan a quien más poder económico tiene, lo que imposibilita el acceso comunidades y pueblos indígenas a las mismas.

Las organizaciones que representan a las diversas radios comunitarias han venido, desde 1996 presentando diversas iniciativas de ley ante el Congreso de la República, sumándose a las más de una decena de iniciativas sobre pueblos indígenas que no han tenido la atención del Congreso para su aprobación.

- A finales de 2001 se presentó la primera iniciativa de ley para reconocer y regular el funcionamiento de las radios comunitarias, por intermedio de la Comisión de Pueblos Indígenas del Congreso de la República. La misma fue leída en el pleno del Congreso el 7 de febrero del 2002, con el número legislativo 2621. Este proyecto reconoce la importancia de las radios comunitarias para "la promoción de la cultura nacional, [el] desarrollo, [y] la educación"; el

---

<sup>45</sup> Comunicación del Relator Edison Lanza, recuperado de Diario La Hora - Febrero 12, 2016.



proyecto de ley tenía como objetivo "garantizarles que ejerzan en condiciones de igualdad el derecho a la libre emisión del pensamiento mediante la utilización de frecuencias radioeléctricas para radiodifusión".

- El 7 de febrero de 2005, el diputado Marcelino Nicolás Moscut, presentó la segunda iniciativa de ley, número 3142, desde la Dirección Legislativa, la cual, como la anterior, fue engavetada por la Comisión de Comunicaciones
- Meses después, se presentó una tercera iniciativa de ley, número 3151, con el propósito de agregar un inciso al artículo 51 de la LGT, Decreto 94-96, para que incluyera a las radios comunitarias. Esta propuesta fue presentada por la diputada Nineth Montenegro y el diputado Alfredo De León Solano. Al igual que las anteriores, esta fue engavetada por la Comisión de Comunicaciones.
- El 3 de agosto de 2009, por intermedio del diputado Marvin Orellana, se presentó la iniciativa de ley 4087, Ley de Medios de Comunicación Comunitaria. El proyecto obtuvo dictamen favorable de la Comisión de Pueblos indígenas el 14 de enero de 2010 y leída en el Pleno del Congreso el 20 de agosto del mismo año; luego fue trasladada a la Comisión de Comunicaciones y la de Pueblos Indígenas.

Estas iniciativas de ley no avanzaron con el proceso legislativo para su aprobación. La renuencia del Congreso para aprobar una ley que reconozca a las radios comunitarias en las últimas dos décadas puede estar obedeciendo a presiones de los oligopolios radiales hacia los parlamentarios. Ello es preocupante, ya que la falta de aprobación de una ley que regule estas frecuencias de forma democrática cierra el camino para un reconocimiento legal para las radios comunitarias y el panorama político de una democratización de medios se ve desalentador para quienes hacen comunicación comunitaria cotidianamente.

Esta situación fue enfatizada, por ejemplo, en el Informe Alternativo preparado por Autoridades Indígenas Maya, Garifuna, Xinka, Afrodescendientes y asociaciones y organizaciones indígenas Mayas, Garifunas y Xinkas, presentado en marzo de 2019 al Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (CERD), señalando que:

*“El Estado de Guatemala discrimina, penalización y violenta a los pueblos indígenas en su derecho a la libertad de expresión, no permitir que estos puedan tener acceso a medios alternativos como lo son las radios comunitarias, contrariamente se ha promovido desde el sector empresarial una campaña de agresión hacia las radios comunitarias la cual busca estigmatizar a quienes las promueven.*

*La LGT solamente establece 3 categorías de radios: reguladas, reservadas para el Estado y radioaficionados. Esta ley no reconoce frecuencias para el uso de las comunidades y pueblos indígenas. Las reformas que se realizaron a esta ley fueron para prolongar de 15 a 20 años los derechos del usufructo de las frecuencias radioeléctricas, privilegiando y consolida los monopolios, oligopolios de medios de comunicación.*



*El Estado sigue discriminando a los pueblos indígenas al no regular las radios comunitarias, no le ha dado cumplimiento al Exhorto de la Corte de Constitucionalidad expediente No 4238-2011. En febrero de 2016 la Iniciativa 4087 Ley de Medios de Comunicación Comunitaria se conoció en su segunda lectura, ante la campaña de desinformación de la Cámara de Radiodifusión, el Congreso instaló una mesa técnica, varando su tercera lectura. La propuesta de ley sobre radios comunitarias no se ha aprobado y contrariamente el ataque a las mismas se ha recrudecido...”<sup>46</sup>*

Durante su visita *in loco* a Guatemala en agosto de 2017, la CIDH “comprobó la falta de avances en la obligación asumida en múltiples oportunidades por el Estado para reconocer legalmente al sector de la radiodifusión comunitaria e implementar la asignación efectiva de autorizaciones para utilizar frecuencias por parte de este sector. Asimismo, constató que mientras no existe en el país un marco normativo de políticas para hacer efectiva la incorporación de los pueblos indígenas a la radiodifusión, continúa la persecución de las denominadas radios “ilegales”, que en algunos casos se trata de emisoras que prestan un servicio a las comunidades. Aunque en algunos casos la persecución se habría dirigido a radios comerciales no autorizadas, en otros también incluyó a emisoras de comunidades indígenas que mantienen al aire pequeñas radios, pese a los obstáculos para acceder a frecuencias”.

La situación señalada por la CIDH en su informe de 2017 permanece sin cambios en la actualidad, toda vez que el Congreso de la República no ha avanzado con la aprobación de las reformas legales que se requieren para adecuar la legislación interna a los estándares internacionales, especialmente, para que se incorporen dentro del texto normativo a las radios comunitarias como un medio de comunicación comunitario legítimo y legal, y que resulta fundamental para garantizar plenamente los derechos a la libertad de expresión, a la comunicación y el acceso a la información comunitaria, entre otros.

### ¿El perfil de la radio comunitaria?

En 2002 se firmó un convenio entre el Movimiento de Radios Comunitarias de Guatemala y la Cámara de Radiodifusión Nacional de Guatemala, la organización empresarial. Resultado de un incipiente diálogo, se estableció un perfil de la radio comunitaria, mismo que se publicó en un campo pagado en diferentes medios de comunicación escrita, televisiva y radial, y contiene las siguientes características:

- a. Ser operada y administrada por una organización con personería jurídica, con una junta directiva nombrada; debe operar de manera independiente.
- b. Ser una radio educativa, formativa, cultural, informativa, con debate y de entretenimiento, definida en una Barra Programática.
- c. Estar registrada y/o asociada en una coordinadora que sea parte del Movimiento de Radios Comunitarias de Guatemala.
- d. Funcionar con equidad de género en las áreas organizativas y programáticas.
- e. Tener cobertura municipal. Contar con una programación con idiomas mayas, garífuna o xinka, con base en las condiciones de la localidad.

<sup>46</sup> Informe Alternativo preparado por Autoridades Indígenas Maya, Garífuna, Xinka, Afrodescendientes y asociaciones y organizaciones indígenas Mayas, Garífunas y Xinkas, presentado en marzo de 2019 al Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (CERD). Página 35.



- f. Tener definida su misión, visión y objetivos.
- g. El nombre de la radio comunitaria debe estar contextualizado culturalmente.
- h. La radio comunitaria no es sectaria, no tiene vínculos político-partidistas, ni religiosos.
- i. Promueve las identidades de los pueblos, sus principios y valores regionales. Es autosostenible y gestiona sus propios recursos para el desarrollo y funcionamiento.

Este perfil puede constituir un importante aporte para las reformas legales que el Congreso de la República debe aprobar, con vistas a adecuar la legislación interna con los estándares internacionales en la materia, y para garantizar el ejercicio de los derechos a la libre expresión, a la comunicación y acceso a la información comunitaria mediante el uso de las radios comunitarias, sin que dicho ejercicio sea perseguido penalmente ni criminalizado.

### La iniciativa de ley 4087, Ley de Medios de Comunicación Comunitaria

La propuesta de ley de medios de comunicación comunitaria surgió como resultado de un proceso participativo en la Mesa Nacional de Diálogo constituida el 5 de julio de 2005. Sin embargo, esta iniciativa no avanzó para su aprobación por parte del Congreso de la República.

El objetivo de la ley era generar un marco regulatorio adecuado para la radiodifusión comunitaria en Guatemala. Dos criterios básicos en que se funda la iniciativa de ley fueron: favorecer el cumplimiento del Acuerdo de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, inciso H, derechos sociales y culturales; las recomendaciones de la Relatoría de Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

La propuesta añadía una nueva categoría en el servicio de radiodifusión, que consistía en el servicio de medios de comunicación comunitaria. Dicha propuesta crea una reserva del espectro con un criterio equitativo: un tercio para el servicio de radiodifusión comunitaria, un tercio para el servicio privado y otro tercio para la radiodifusión pública. Para garantizar la igualdad de oportunidades, la propuesta de ley establecía como mecanismo de acceso a las frecuencias, el concurso público en lugar de la subasta; y para lograr un adecuado proceso de adjudicación, la propuesta preveía la creación de un Consejo Nacional de Medios de Comunicación Comunitaria.

### La iniciativa de ley 5531, Reformas a la Ley General de Telecomunicaciones

Esta iniciativa fue presentada al pleno del Congreso de la República de Guatemala el 15 de mayo de 2019, la misma reconoce los inconvenientes que se derivan de la subasta de las frecuencias radioeléctricas que contempla la LGT y la discrepancia sobre la rectoría en el sector de las telecomunicaciones, lo cual genera falta de certeza jurídica debido a la duplicidad de funciones con las dos entidades estatales de telecomunicaciones (la Superintendencia de Telecomunicaciones y la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones).

La iniciativa responde a la resolución de la Corte de Constitucionalidad, expediente número 4238-2011 del 14 de marzo de 2012, la cual exhorta al Congreso de la República *“emita la normativa correspondiente en virtud de la cual se regule la posibilidad y acceso de los pueblos indígenas para la*



*obtención y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para promover la defensa, desarrollo y difusión de sus idiomas, tradiciones, espiritualidad y cualesquiera expresiones culturales...”<sup>47</sup>*

Una situación importante que genera esta iniciativa de ley es el fortalecimiento de un procedimiento administrativo para regular el uso indebido de frecuencias, lo que abre el espacio para encontrar solución legal y evitar la criminalización que se da a representantes de pueblos indígenas a través de acciones penales promovidas por el Ministerio Público y cumplir con lo establecido por la Corte de Constitucionalidad.

### Discusiones actuales en el Congreso de la República para reformar la Ley General de Telecomunicaciones

El 06 de octubre de 2020 el Diputado Presidente de la Comisión de Descentralización y Desarrollo, convocó a sectores radiales, a representantes de entidades estatales y de sociedad civil: Superintendencia de Telecomunicaciones, Procuraduría General de la Nación, Ministerio de Comunicaciones, Dirección General de Radiodifusión (Radio TGW), Ministerio de Cultura y Deportes, Ministerio Público, Contraloría General de Cuentas, Ministerio de Economía, Cámara de Radiodifusión de Guatemala, Representantes de Radios Comunitarias, con el acompañamiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos y de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Guatemala (OACNUDH), con la finalidad de conformar una Mesa Técnica para discutir una reforma a la Ley General de Telecomunicaciones, con vista a incorporar en la normativa nacional a las radios comunitarias.

En este sentido, el presidente de dicha Comisión enfatizó en que la Mesa tiene el objetivo de identificar qué factores inciden para que el Estado en su conjunto no actúe en beneficio de las radios comunitarias, y para evaluar la viabilidad jurídica y política de reformas a la Ley General de Telecomunicaciones y otras leyes para que las radios comunitarias no se vean en la imposibilidad de legalizar su situación ante el Estado y puedan pasar a ser personas jurídicas de derechos y obligaciones; y ofreció por su parte realizar un nuevo proyecto de ley, para que sea revisada, mejorada y ampliada por la Superintendencia General de Telecomunicaciones, y para someterla posteriormente a discusión en la mesa.

### Acciones realizadas por representantes de las radios comunitarias

Los comunicadores de radios han hecho manifiesta su preocupación ante el cuestionamiento que hace el Estado sobre la legalidad de la comunidad y su forma de organización, que implica el derecho indígena propio; por otra parte, han señalado la falta de cumplimiento del derecho a la igualdad, puesto que las normas vigentes no garantizan el derecho a la comunicación que las comunidades tienen frente a los oligopolios radiales que existen en el país.

Entre las acciones realizadas ante entidades de justicia se pueden mencionar las siguientes:

- En 2012: movilización en la región de Sololá, en la cual sus 73 alcaldes comunitarios accionaron ante la Corte Suprema de Justicia, la Corte de Constitucionalidad y el Congreso de la República, demandándoles el reconocimiento a las radios comunitarias.

<sup>47</sup> Exposición de motivos, iniciativa de ley 5531, página 6.



- En 2015: presentaron el caso ante la Fiscal General del Ministerio Público, de ese entonces, Thelma Aldana, a quien le expusieron la posibilidad de pagar un costo justo por estas frecuencias, pero tampoco estaban en capacidad de competir cuando el precio base era de dos mil quetzales, ya que en el curso de la subasta cada frecuencia termina costando 100 veces más, porque “nuestra gente es pobre”.
- En 2019: solicitaron reunión con la actual Fiscal General, Consuelo Porras, pero, sin conseguir que la Fiscal General les concediera un espacio para la pretendida reunión. A petición de los comunicadores comunitarios, la Defensoría de Pueblos Indígenas de la PDH gestionó una primera reunión con el Secretario de Pueblos Indígenas del MP, quien a su vez facilitó un espacio con el Secretario General del MP, y en cuya oportunidad los representantes de las radios comunitarias expresaron sus preocupaciones sobre las actuaciones del ente investigador, especialmente:
  - a) La persecución de un delito inexistente en el ordenamiento jurídico nacional, que ha conllevado al allanamiento a las radios comunitarias, la incautación de los equipos radiales que, en su mayoría, son obtenidos con aportes propios de las comunidades, así como la detención de personas en varios departamentos del país.
  - b) Las notorias presiones que la Cámara de Radiodifusión realiza al MP para que se inicien procesos de criminalización contra las personas que operan las radios comunitarias;

Uno de los acuerdos de esa primera reunión fue dar seguimiento por parte del Secretario General del MP a las preocupaciones planteadas por los comunicadores comunitarios; y no obstante que dichos comunicadores solicitaron mediante cartas reiteradas una segunda reunión, esta no fue otorgada por el funcionario del MP.

- En enero de 2020: después de tres cartas anteriores, los representantes de radios comunitarios enviaron una nueva carta al Secretario General del MP, para solicitar una nueva reunión, sin embargo, al cierre de esta nota aún no habían conseguido una respuesta positiva por parte del funcionario mencionado.

Esta negativa de los funcionarios del MP para recibir a los representantes de las radios comunitarias, ha sido desafortunada, toda vez que se hace necesario que las entidades de justicia escuchen y conozcan de las propias personas comunicadoras comunitarias el contexto en que se desenvuelven, así como para discutir soluciones que puedan encaminarse para garantizar el derecho a la libertad de expresión, el ejercicio del derecho a la comunicación y el acceso a la información comunitaria.

El trabajo de un comunicador comunitario se hace hostil en un ambiente de miedo en el país, principalmente, por el temor a ser perseguidos penalmente y encarcelados. Además, existe un daño moral para dichos comunicadores cuando sufren recurrentemente el desprestigio público por parte de oligopolios radiales, en detrimento del ejercicio y goce de su derecho a la libertad y al derecho a la identidad cultural.



## CONCLUSIONES

---

1. El disfrute y ejercicio del derecho a la libertad de expresión mediante el acceso a una frecuencia de radio están protegidos internacionalmente, en especial, por la Convención americana sobre derechos humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Convenio 169 sobre Derechos de Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.
2. El Estado de Guatemala ha retrasado el cumplimiento del Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, en cuanto a que debe implementar las medidas para promover ante el Congreso de la República las reformas que fueran necesarias en la actual ley de radiocomunicaciones, con el objetivo de facilitar frecuencias para proyectos indígenas y asegurar la observancia del principio de no discriminación en el uso de los medios de comunicación.
3. Es importante recordar que la Ley General de Telecomunicaciones, emitida en 1996, no contempló en su redacción a las radios comunitarias y dejó como único medio para acceder a una frecuencia la subasta pública, lo que significa que las frecuencias se otorgan a quien más poder económico tiene, imposibilitando así el acceso de las comunidades y pueblos indígenas a las mismas. Esta situación refleja la exclusión social estructural y la discriminación que han sufrido los pueblos indígenas en el país.
4. El Congreso de la República no ha avanzado con la aprobación de las reformas legales que se requieren para adecuar la legislación interna a los estándares internacionales, especialmente, para que se incorporen dentro del texto normativo a las radios comunitarias como un medio de comunicación comunitario legítimo y legal, a pesar de que sectores de la sociedad civil y quienes hacen comunicación comunitaria han impulsado por décadas propuestas orientadas al reconocimiento legal que se requiere para las mismas, amparándose en instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, y a pesar de las reiteradas recomendaciones de los Mecanismos Internacionales de protección de los derechos humanos dirigidas al Estado de Guatemala en ese sentido.
5. El Congreso de la República ha incumplido con la resolución de la Corte de Constitucionalidad (expediente 4238-2011 del 14 de marzo de 2012), mediante la cual le exhortó a dicho Organismo emitir “la normativa correspondiente en virtud de la cual se regule la posibilidad y acceso de los pueblos indígenas para la obtención y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para promover la defensa, desarrollo y difusión de sus idiomas, tradiciones, espiritualidad y cualesquiera expresiones culturales”
6. En el caso de los pueblos indígenas, el acceso a medios de comunicación propios es una garantía para su libertad de expresión y para el ejercicio de los derechos políticos, por ejemplo, la deliberación colectiva sobre los asuntos políticos propios que les competen.



7. Si bien el funcionamiento de las radios comunitarias y el desempeño de las y los comunicadores comunitarios están protegidos por la legislación internacional de derechos humanos, al no estar reguladas dentro de la legislación interna, lleva a que las mismas operen con incertidumbre jurídica y a que tanto los comunicadores comunitarios como las mismas comunidades vean limitado el ejercicio y goce de sus derechos fundamentales para el desenvolvimiento de la vida comunitaria y para la participación democrática de estas en la sociedad, mediante el acceso a la información local a través de las radios comunitarias.
8. De acuerdo con notas de prensa disponibles en el sitio web del Ministerio Público, entre 2015 y 2016, la Fiscalía de Delitos Cometidos por el uso ilegal de frecuencias radioeléctricas, realizó una serie de allanamientos, incautaciones de equipo radiofónico y aprehensiones de personas comunicadoras, en varios departamentos del país. Las memorias de labores del MP no ofrecen un reporte de dichos casos, ni de las actuaciones de dicha fiscalía.
9. La falta de acciones positivas, como el de aprobar las reformas legales que regulen el funcionamiento de las radios comunitarias y el desempeño comunicadoras y comunicadores comunitarios, no solo puede traducirse en una limitación al ejercicio y goce los derechos mencionados en el país, sino a la vulneración continuada de los mismos.
10. El trabajo de un comunicador comunitario en Guatemala se hace difícil en un ambiente de miedo, principalmente, por el temor a ser perseguido penalmente y a ser encarcelado. Además, existe un desprestigio público recurrente por parte de oligopolios radiales hacia los comunicadores comunitarios, en detrimento del ejercicio y goce de su derecho a la libertad y al derecho a la identidad cultural. Estos factores de miedo causan daños al derecho a la libertad de expresión, de participación y al derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas. Todo ello afecta emocionalmente a los líderes sociales comunitarios y a sus autoridades.
11. El propósito de la radio es que la gente se exprese libremente. Hay una afectación particular para los Pueblos Indígenas porque la mayoría de las radios comunitarias corresponden a comunidades indígenas. La radio comunitaria satisface la demanda de oportunidades para la gente, tanto de participar en la vida cultural sin discriminación, como del acceso a educación, entre otros. Debe considerarse que las franjas de programas en las radios comunitarias están orientadas localmente, presentando programas agrícolas, educativos, médicos y de ayudas sociales.
12. La incertidumbre jurídica que existe para que operen las radios comunitarias en el país, aleja a las personas de la participación en la radio; asimismo, aleja la participación de la comunidad en los asuntos públicos, especialmente lo referido a la radio comunitaria.
13. Los ciudadanos tienen claro que las frecuencias son del Estado y, por tanto, tiene que haber acceso a las mismas, bajo los principios democráticos y de igualdad de oportunidades para todos. Al respecto, el sistema de subasta pública y la falta de cuotas, cuya inflexibilidad ha sido señalada por diversos relatores de Naciones Unidas, han mantenido la concentración actual de las frecuencias radioeléctricas, lo que imposibilita una verdadera libertad de expresión en Guatemala. Ello riñe,



además, con el artículo 39 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece la prohibición de monopolios y privilegios.



## RECOMENDACIONES

---

### Al Congreso de la República de Guatemala

1. Acelerar el proceso de aprobación de las reformas a la Ley General de Telecomunicaciones orientado a reconocer dentro del texto normativo a las radios comunitarias como un medio de comunicación comunitario legítimo y legal, y para que el Estado pueda cumplir con sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos, especialmente, los derechos a la comunicación, la libertad de expresión, el acceso a la información comunitaria y los derechos culturales que se interrelacionan estrechamente.
2. Para la redacción y aprobación de las reformas a la Ley General de Telecomunicaciones, o de cualquier otra reforma que tenga relación con el derecho a la libertad de expresión y el acceso a la información comunitaria, tener en cuenta los alcances recomendados por los Mecanismos Internacionales de protección de los derechos humanos, en especial, las recomendaciones emitidas por la CIDH, entre ellas:
  - a) Que la normativa interna y demás medidas que viabilicen los preceptos legales, reconozcan y promuevan la diversidad y el pluralismo de los medios de comunicación.
  - b) “...Garantizar el acceso efectivo a frecuencias radioeléctricas en igualdad de condiciones a los pueblos indígenas, de conformidad con las obligaciones internacionales del Estado de Guatemala en materia de libertad de expresión, garantizando el principio de igualdad y no discriminación.
  - c) Abstenerse de hacer uso del derecho penal para criminalizar la operación de las emisoras de radio comunitarias indígenas, así como abstenerse de allanar y decomisar equipos de aquellas emisoras comunitarias indígenas que operan en la actualidad ante la falta de un marco regulatorio adecuado.
  - d) Reparar integralmente las violaciones de derechos humanos declaradas tanto en el aspecto material como inmaterial. El Estado deberá adoptar las medidas de compensación económica y satisfacción a los cuatro pueblos indígenas víctimas, las cuales deberán incluir las reparaciones correspondientes derivadas de los allanamientos y confiscaciones de equipos realizadas en perjuicio de dos de las radios comunitarias”.
3. En el mismo sentido, para la aprobación de reformas legales relacionadas con el derecho a la libertad de expresión, la comunicación y el acceso a la información comunitaria, tener en cuenta el convenio firmado entre el Movimiento de Radios Comunitarias de Guatemala y la Cámara de Radiodifusión Nacional de Guatemala en 2002, el cual contiene elementos relevantes en consonancia de lo que recomiendan los mecanismos internacionales de derechos humanos.
4. Para dichas reformas, tener en cuenta, además, la globalización de la radio por internet y la tecnología de transmisión digital de audio.



## BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Constituyente de la República de Guatemala. Ley de Emisión de Pensamiento, Decreto No. 9 de 1966. Guatemala: Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial.
- Asociación Desarrollo, Organización, Servicios y Estudios Socioculturales (DOSES). 2002. Los medios de comunicación y la sociedad guatemalteca: Un retrato a través de sus discursos. Guatemala: DOSES - PRODECA.
- Asociación Mujb'ab'í Yol. 2012. Radio comunitaria: su historia ante un Estado racista en Guatemala y sus fundamentos jurídicos. Guatemala: Movimiento de Radios Comunitarias de Guatemala y Consejo de Organizaciones Mayas de Guatemala.
- Asociación Mujb'ab'í Yol. 2016. Las radios comunitarias en Guatemala. Su situación en el pueblo Mam de Quetzaltenango, Huehuetenango y San Marcos. Quetzaltenango, Guatemala: <https://mujbablyol.wordpress.com>.
- Asociación Sobrevivencia Cultural y Asociación Mujb'ab'í Yol. 2012. Petición a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos concerniente a la prohibición de emisoras de radio de las comunidades indígenas, en contra de la República de Guatemala. Recuperado 20/01/2017 de:
- <http://www.suffolk.edu/documents/Law%20Internships/PETICION.sep.2012.pdf>.
- Asociación Mundial de Radios Comunitarias. 1998. Carta de las Radios Comunitarias y Ciudadanas. AMARC, Revista Envío. En: <http://www.envio.org.ni/articulo/392>.
- Asociación Mundial de Radios Comunitarias. 1988 Declaración de Milán sobre comunicación y los derechos humanos. AMARC en:
- Ávila, R. y Gutiérrez, A. 2013. Los Medios Digitales: Guatemala. Guatemala: Open Society Foundation.
- Berrigan, F. 1981. La comunicación comunitaria. Cometido de los medios de comunicación comunitaria en el desarrollo. París: Unesco.
- Boc Tay, S. 2016. Memorias del Tajumulco. Guatemala: Xela Pop Uj.
- Carrión G. Hugo. 2007. Estudio Radios Comunitarias- Situación en el Ecuador. Quito: Red Infodesarrollo.ec.
- CEPAL. 2014. Los pueblos indígenas en América Latina. Avances en el último decenio y retos pendientes para la garantía de sus derechos. Chile: CEPAL
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 2009. Informe anual de la relatoría especial para la libertad de expresión. Edison Lanza. Relator Especial para la Libertad de Expresión.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2009. Estándares de libertad de expresión para una radiodifusión libre e incluyente. Relatoría especial para la libertad de expresión 2010. En: [http://www.cidh.org/relatoria CIDH/RELE/INF. 3/09. 30 diciembre 2009](http://www.cidh.org/relatoria/CIDH/RELE/INF.3/09.30.diciembre.2009).
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2015. Informe sobre la Situación del derecho a libertad de expresión en Centroamérica. 156º Período de Sesiones. Audiencia, 23/10/ 2015. <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anauales/InformeAnual2015RELE.pdf>.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2017. Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2017. Volumen II.
- Equipo Envío. 2018. Radios comunitarias y ciudadanas: derechos y deberes. En Equipo Envío: <http://www.envio.org.ni/articulo/392>. Recuperado en septiembre 2018.



- Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas IWGIA. 2016. Informe del Mundo.
- IWGIA. 2016. El Mundo Indígena 2016. Lima: Tarea Asociación Gráfica Educativa.
- Lee, Hunter, M. 2013. La investigación a partir de historias. Manual para periodistas de investigación. UNESCO: París.
- López Vigil, J. I. 1995. Qué hace comunitaria a una radio comunitaria. Revista Latinoamericana de Comunicación No. 52. Págs. 51-54. Recuperado 19/01/2017 de: <http://revistachasqui.org/index.php/chasqui/article/view/621>.
- López Vigil, J. I. 2005. Manual urgente para radialistas apasionados. Quito. Recuperado 19/01/2017 de: <https://radioteca.net/>.
- Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala. 2001. Compendio de instrumentos internacionales en materia de derechos de los pueblos indígenas. Guatemala: Cholsamaj y Embajada de los Países Bajos.
- Naciones Unidas. 1965. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Ginebra: OACNUDH. Recuperado 13/10/16, de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CERD.aspx>.
- Naciones Unidas. 1996. Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas. Guatemala: Colección IDIES.
- Naciones Unidas. 2015. 12 de agosto Día Internacional de la Juventud “Participación cívica de los jóvenes”. Recuperado 13/10/16, de [aimdigital, Argentina](http://aimdigital.com/argentina/); en: <http://onu.org.gt/2015/08/11/participacion-civica-de-las-juventudes/>.
- Pérez Tiño, R. 2014. Radio Ixchel: Caso Paradigmático del Derecho a la Comunicación en Guatemala. Tesis (Escuela de Ciencias de la Comunicación). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Richards, M., et al. 2003. Atlas lingüístico de Guatemala. Guatemala: Serviprensa.
- Superintendencia de Telecomunicaciones. Registro de Telecomunicaciones. Actualizado al 01/03/2016 Información mediante la LAIP.
- Torres Rubio, L.M. 2009. El papel del comunicador social de hoy en día. Recuperado 13/10/16, de <http://miguel-elcomunicadorsocial.blogspot.com/>.
- Tzul Tzul, G. E. 2016. Sistemas de gobierno comunal indígena: Mujeres y tramas de parentesco en Chuimeq'ena'. Guatemala: Editorial Maya Wuj.
- UNESCO. 2003. Legislación sobre radiodifusión sonora comunitaria. Estudio comparativo de legislaciones de trece países. CI-2003/WS/1. Obtenido de <http://unesdoc.unesco.org/images/0013/001309/130970s.pdf>.
- Velásquez Nimatuj, I. A. 1992. Distintas formas de comunicación social en el K'iche' occidental. Tesis (Escuela de ciencias de la comunicación). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.